

**ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -**

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09.05 hrs. a los 23 días del mes de junio del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Giovanna Moro y la Defensora adjunta Dra. Patricia Fernández.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **M.A.A. S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, Expte. N° CI-00310-P-0000**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar apelación de calificación del primer periodo y planteo de nulidad del MPF.-

Así, se le da la palabra a la Defensa, quien dictamina: sostiene respecto a conducta. Conforme acta 94 ve que tiene todos los ítems en bueno, que la sostiene hace tres períodos. El 31/03/2026 se apeló el cuarto y no se hizo lugar. Allí le sugirieron mantener los guarismos y no registrar sanciones. Ahora nuevamente le sugieren lo mismo. Ha cumplido, no ha tenido sanciones y mantuvo los ítems. Habiendo transcurrido 3 períodos con la misma calificación y fase, con todos los ítems en bueno, solicita se le suba un punto en conducta. Es arbitraria la calificación sin explicar porqué no avanza. Sobre concepto no lo sostendrá.-

Acto seguido, se le corre vista a la Fiscal adjunta, quien dictamina: tiene un planteo de nulidad, pide un acuerdo, en función a lo planteado y lo que advierte. Respecto a conducta le asiste razón, podrían llegar a sugerir cómo podría el condenado con su propio esfuerzo mejorar. Sin perjuicio de ello, el 6 se condice. En concepto, en trabajo no asiste, le sugieren que regularice, y solo con psicología le mantienen la nota. Lee las observaciones del informe psicología. Pide que se readecúe la calificación. Que las áreas sin calificar lo haga. Pide una recalificación total.-

Por último, la Defensa dictamina: que no se entiende el planteo, no se avalara que le

bajan las calificaciones. Que el recurso del interno no lo puede perjudicar. En psicología lo calificaron, en trabajo le hicieron advertencia. No corresponde la readecuación.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: sobre las calificaciones hay arbitrariedad, hay una alteración cualitativa de la pena que amerita la intervención jurisdiccional. El 31/03 no se hizo lugar, pero se había advertido la misma leyenda. Los mantuvo los guarismos y sin sanciones le mantienen el 6, por lo que la arbitrariedad existe. El muy bueno 7 es viable. Sobre el no sostener la nulidad de la Fiscalía es un avance, en función del principio de legalidad y objetividad que debe tener el MPF, así como el de progresividad. Sin perjuicio de ello solicita se vuelva a evaluar la calificación por incongruencias. Sobre esto no se puede avanzar porque no se puede hacer una evaluación regresiva, pero si el Penal debe observar qué hizo el condenado en cada área. Si en trabajo se lo insta a retomar y si no lo hace no esta mal que repercuta. Pero en esta instancia no correspondería intervenir sino que es el propio consejo quien debe valorar en función al plan de tratamiento y oferta de las áreas.

**Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:**

**I.- Hacer lugar a la apelación de las calificaciones de M.A.A. y en función a la arbitrariedad en conducta, establecer las calificaciones del primer período en CONDUCTA MUY BUENO SIETE, CONCEPTO BUENO SEIS, FASE SOCIALIZACIÓN.-**

**II.- No hacer lugar a la solicitud del MPF por los motivos esgrimidos, los principios de la ejecución de la pena.-**

**III.- Tener presente el desistimiento a la nulidad planteada del MPF respecto a las calificaciones del primer período 2026.-**

**IV.- Recomendar al Director del Penal 2 y por su intermedio al Consejo Correccional que al momento de calificar lo hagan en función a la participación del interno en cada una de las áreas, si realmente tuvo oferta o posibilidad de incorporación y en caso de haberlo sido evalúe el desempeño con la nota correspondiente, todo conforme el tratamiento penitenciario individual. En definitiva, que no exista incongruencias.-**

**V.- Regístrese, protocolícese y ofíciese.-**

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

**Dr. LUCAS J. LIZZI**

**JUEZ**

**Juzgado de Ejecución Penal N°8**

**Dr. FRANCISCO D. JARA**

**Secretario**

**JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8**